

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 025-2022-MPSM/A

San Miguel, 10 de marzo del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL – CAJAMARCA.

VISTO:

El Informe N° 069-2022-MPSM/OGPP-DSJ, del 03 de marzo de 2022, suscrito por el Sub Gerente de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos MPSM, Ing. Roberto Chuquilin Cueva; el Informe N° 009-2022-MPSM-OGPP-OPM, del 10 de marzo de 2022, suscrito por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Modernización, Lic. Jhonatan Luis Paredes Arroyo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades son órganos de gobierno local que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica antes mencionada, con los límites que la propia Carta Magna y su Ley Orgánica les impone.

Que, a través de la ley N° 29325- Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el cual está a cargo de Organismo De Evaluación De Fiscalización “OEFA”, como ente rector y tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales y jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del estado se relacionan de manera independiente, imparcial, ágil y eficiente.

Que, en el título II, Art. 4° de la ley N°29325- Sistema Nacional De Evaluación Y Fiscalización Ambiental, señala que forma parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, El Ministerio de Ambiente MINAM, el organismo de evaluación Fiscalización Ambiental-OEFA y las entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional y Local.

Que, de conformidad con el Art. 7° de la ley N° 29325 – Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, establece que, en las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de Fiscalización Ambiental y ejercen sus competencias con independencia funcional de la





OEFA; siendo una de ellas la Municipalidad Provincial de San Miguel. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la referida ley y otras normas de materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como el ente rector del referido sistema.



Que, mediante disposición complementaria final del decreto legislativo N°1013 que aprueba la ley de creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA, como organismo público técnico especializado con personería jurídica del derecho público técnico, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y sanción en materia ambiental.



Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 73° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, atribuye competencia en materia ambiental a los gobiernos locales.



Que, el plan Anual de Evaluación y Fiscalización –ambiental de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, es un instrumento técnico normativo necesario para fortalecer la coordinación entre la OEFA y las Entidades de Fiscalización Ambiental-EFA, en la materia de la formulación, ejecución y evaluación de sus respectivos planes.



Que, con la resolución de Consejo Directivo N°004-2019-OEFA/CD, de fecha 31 de enero de 2019 se aprueban los “Lineamientos Para La Formulación, Aprobación, Seguimiento Y Evaluación Del Cumplimiento Del Plan Anual De Evaluación Y Fiscalización Ambiental-PLANEFA”, teniendo como finalidad:

- 2.1. Establecer una estructura uniforme de formulación del PLANEFA en la que se programen las acciones de fiscalización ambiental bajo criterios de priorización previamente determinados por la EFA.
- 2.2. Facilitar la incorporación de las acciones y metas programadas en el PLANEFA al plan operativo institucional (POI) de cada entidad.
- 2.3. Realizar un adecuado seguimiento al cumplimiento de las acciones de fiscalización ambiental programada en el PLANEFA.
- 2.4. Realizar una evaluación de resultados de las acciones de fiscalización ambiental programados en el PLANEFA por parte de la EFA.

Que, tal como se especificó en el artículo 2° de la citada Resolución de consejo directivo y su ámbito de aplicación corresponde de los lineamientos es de obligatorio cumplimiento para las EFA de ámbito Nacional, Regional y Local, según corresponda. (Artículo 3°), no



obstante, debemos señalar que la Resolución de Consejo Ejecutivo N° 004-2019-OEFA/CD, deroga la Resolución de Consejos Directivo N°004-2014-OEFA/CD.

Por las consideraciones antes expuestas, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental PLANEFA 2023, de la Municipalidad Provincial de San Miguel, que se anexa y forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de San Miguel, la implementación para la programación de la ejecución del Plan Anual de Fiscalización Ambiental - PLANEFA -2023.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al Secretario General la comunicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Municipalidad Provincial de San Miguel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MIGUEL CAJAMARCA

LORENZO ALDOR CHINGAY HERNÁNDEZ
ALCALDE

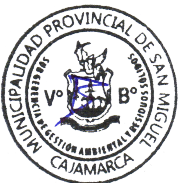
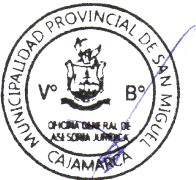


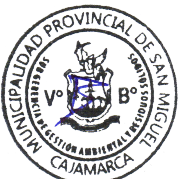
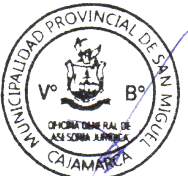
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – PLANEFA 2023

San Miguel, Cajamarca – Perú

2022





ELABORACIÓN

Ing. Roberto Carlos Chuquilín Cueva.

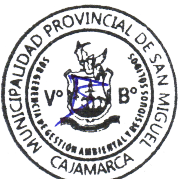
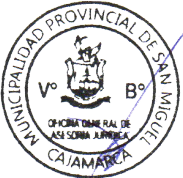
SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y RESIDUOS SÓLIDOS

I. INTRODUCCIÓN

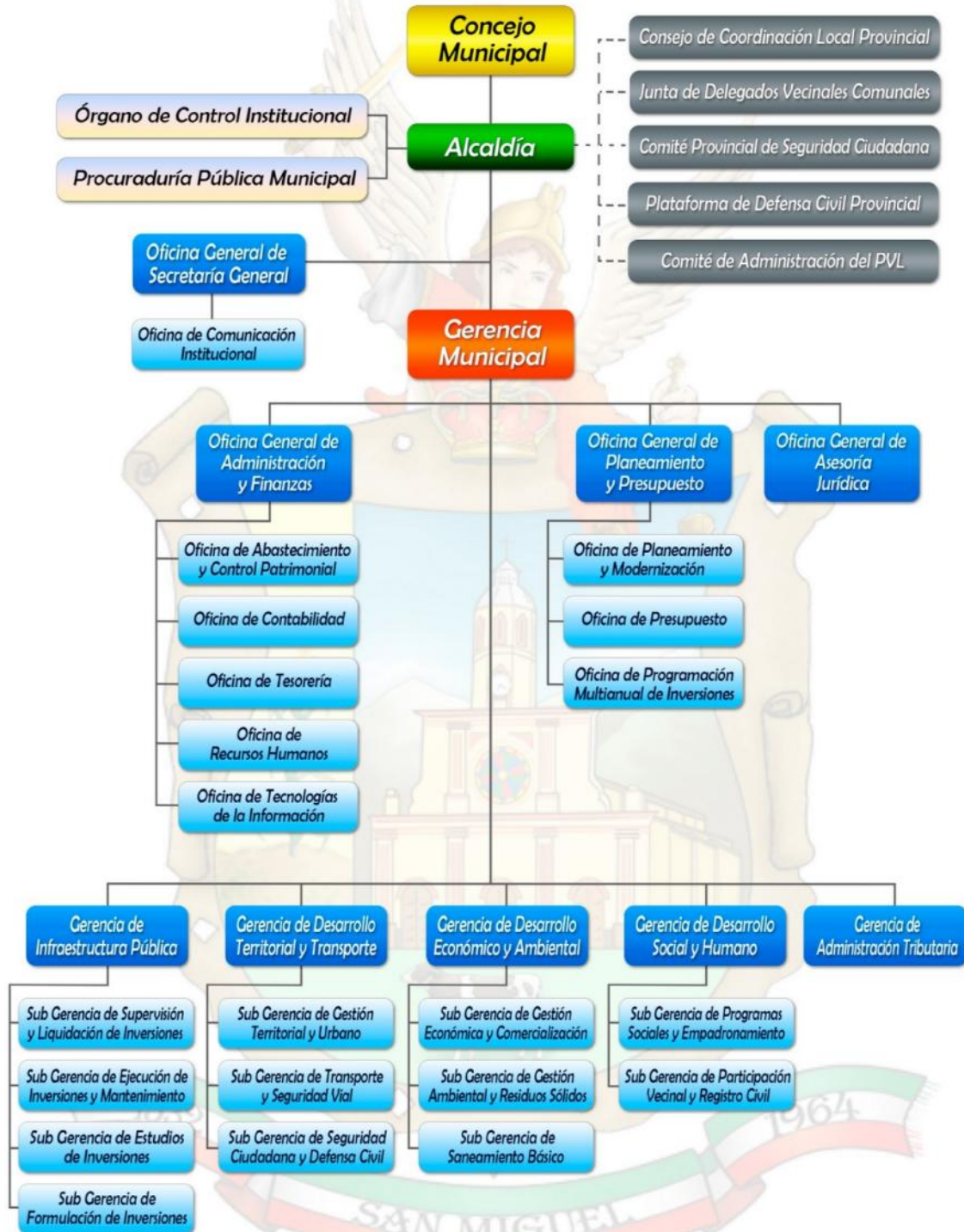
El Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) de la Municipalidad Provincial de San Miguel, ha sido elaborado en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) quien atribuye algunas funciones de fiscalización a las entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), que en coordinación con sus órganos planifica estas acciones en marco de sus competencias para evaluar y supervisar las actividades que se desarrollan en la jurisdicción y que potencialmente, pueden alterar el ambiente y/o sus componentes.

De acuerdo a la Resolución del **Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA-CD**, el cual refiere que las Entidades de Fiscalización Ambiental desde ahora EFA son responsables de la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación y del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Por ende la Municipalidad Provincial de San Miguel al ser una EFA tiene como finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental vigente cuya información que se genere como resultado de las supervisiones y fiscalizaciones realizadas, servirá de base, para la elaboración de los indicadores que permitan medir la efectividad del ejercicio de la fiscalización Ambiental a cargo de esta EFA, establecidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA del Ministerio del Ambiente – MINAM, siendo estos la minimización de riesgos y la prevención de daños frente a la problemática ambiental identificada, consiguiendo la mejora del bienestar socio ambiental en nuestra localidad.



II. ESTRUCTURA ORGÁNICA



Copyright © Todos los Derechos Reservados - Municipalidad Provincial de San Miguel

La actual estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de San Miguel fue aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 016-2020-CMPSM de fecha 26 octubre del 2020.

Para tal efecto, la Municipalidad Provincial de San Miguel tiene competencias de carácter exclusivo y/o compartido; y ejerce las funciones y atribuciones señaladas y descritas en la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 – Art. 74°, preceptúa que las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como la de ejecución, fiscalización y control en materia de su competencia. Es así que a través de sus órganos de línea y según lo establecido por el ROF la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos tiene como función Fiscalizar el cumplimiento de las normas de gestión ambiental en marco del SINEFA, así como de ejercer la potestad sancionadora por incumplimiento de las mismas.



III. MARCO LEGAL

3.1 Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente

➤ **Artículo I.- Del derecho y deber fundamental**

Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

➤ **Artículo III.- Del derecho a la participación en la gestión ambiental**

Toda persona tiene el derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno. El Estado concreta con la sociedad civil las decisiones y acciones de la gestión ambiental.

➤ **Artículo IV.- Del derecho de acceso a la justicia ambiental**

Toda persona tiene el derecho a una acción rápida, sencilla y efectiva, ante las entidades administrativas y jurisdiccionales, en defensa del ambiente y de sus componentes, velando por la debida protección de la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como la conservación del patrimonio cultural vinculado a aquellos. Se puede interponer acciones legales

aun en los casos en que no se afecte el interés económico del accionante. El interés moral legitima la acción aun cuando no se refiera directamente al accionante o a su familia.

➤ **Artículo VI. - Del principio de prevención**

La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan.

➤ **Artículo IX.- Del principio de responsabilidad ambiental**

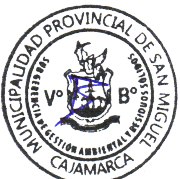
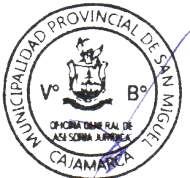
El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.



3.2 Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades

➤ **Artículo 80.- Saneamiento, Salubridad y Salud**

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:
 - 1.1. Regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial.
 - 1.2. Regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.
3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:
 - 3.4. Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente.



3.3. D.S. que modifica el Reglamento del D.L. N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N°001-2022-MINAM

➤ **Artículo 11.- Programa de Segregación en la Fuente y recolección Selectiva de residuos Sólidos**

11.1 El Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos es un instrumento técnico que debe ser elaborado, aprobado e implementado por las municipalidades

provinciales y distritales, a través del cual se formulan estrategias para la segregación en la fuente, el diseño de la recolección selectiva de los residuos sólidos aprovechables (orgánicos e inorgánicos) considerando los resultados obtenidos del Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos Municipales, así como la definición de acciones para garantizar el aprovechamiento de los residuos sólidos generados en su jurisdicción.

➤ **Artículo 19.- Segregación de residuos sólidos municipales**

El generador de residuos sólidos municipales tiene la obligación de realizar la segregación de sus residuos sólidos de acuerdo con sus características físicas, químicas y biológicas, con el objeto de facilitar su acondicionamiento, valorización y/o disposición final. Dicha actividad solo está permitida en la fuente de generación.

➤ **Artículo 130.- Autoridades competentes para la supervisión, fiscalización y sanción en materia de residuos sólidos**

c) Las Municipalidades Provinciales, en su calidad de EFA locales, ejercen las funciones de supervisión, fiscalización y sanción sobre las operaciones de manejo de residuos sólidos dentro de su jurisdicción, sean realizados por EO-RS o municipalidades distritales, exceptuando las actividades de competencia del OEFA.

d). Las Municipalidades Distritales, en su calidad de EFA locales, respecto de los generadores de residuos sólidos municipales, organizaciones de recicladores, así como de los generadores de residuos sólidos de la construcción y demolición con excepción de los proyectos de inversión sujetos al Sistema nacional de Evaluación de Impacto Ambiental o un instrumento de gestión ambiental complementario bajo el ámbito de competencia de las autoridades sectoriales. Las Municipalidades Provinciales ejercen estas competencias en el distrito cercado.

3.4. D. L. N° 1501, Que modifica al Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos

➤ **Artículo 23.-**

c) Normar y supervisar en su jurisdicción el manejo de residuos, excluyendo las infraestructuras de residuos en concordancia a lo establecido por el Ministerio del Ambiente.

- d) Supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo y la prestación de los servicios de residuos sólidos que realicen las Municipalidades Distritales y empresas operadoras de residuos de residuos a excepción de la infraestructura de residuos sólidos, que es una competencia de OEFA.

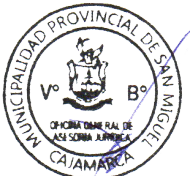
3.5. Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA; que aprueba Reglamento para Gestión y Manejo de los Residuos de las Actividades de Construcción y Demolición

- **Art. 21°.** - El generador tiene como obligación contratar una EPS-RS para la recolección, transporte y disposición final de los residuos generados. Los gobiernos locales formularán estrategias para facilitar el acceso de los generadores de residuos de obras menores a los servicios de EPS-RS, a fin de garantizar su disposición adecuada.



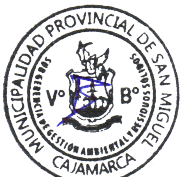
- **Artículo 40°.** - Zonificación para la disposición final y ubicación de áreas para escombreras.

40.1 Las municipalidades provinciales en coordinación con las municipalidades distritales, en función de los criterios y/o parámetros establecidos para la localización de las escombreras indicados en el presente Reglamento, establecen, publican y actualizan la zonificación donde podrá localizarse dicha infraestructura.



- **Artículo 60.- Fiscalización**

Los residuos sólidos de construcción y demolición son fiscalizados por VIVIENDA, a través de la verificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas en los estudios ambientales u otros instrumentos de gestión ambiental aprobados por la Dirección General de Asuntos Ambientales, sin perjuicio de las competencias dadas al OEFA, la DIGESA y los gobiernos locales.



- **Artículo 63.- Fiscalización municipal**

El gobierno local en el marco de sus competencias en materia de saneamiento, salubridad y salud, realiza el control y fiscalización, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo referido a la generación, transporte y disposición de residuos sólidos en el ámbito de sus localidades, con excepción de lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento”.

3.6. Reglamento de la Ley N° 29419, Ley que Regula la Actividad de los Recicladores D.S. N° 005-2010-MINAM

- **Artículo 7.- Gobiernos Locales**

En concordancia con lo establecido por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Distritales y Provinciales, en el ámbito de su jurisdicción, son las responsables de:

7.6 Fiscalizar las actividades de segregación y recolección selectiva de residuos sólidos y formalización de recicladores.

➤ **Art. 50.- Fiscalización ambiental**

La fiscalización a cargo de las Municipalidades comprende acciones de vigilancia, fiscalización, control, seguimiento y verificación a fin de asegurar el cumplimiento de las normas y obligaciones en temas de residuos sólidos establecidas por la normatividad correspondiente.



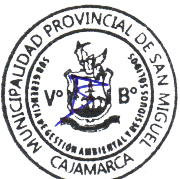
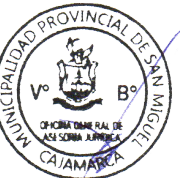
3.7. Decreto Legislativo N° 1078 - Modifica la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

➤ **Artículo 3°.- Obligatoriedad de la certificación ambiental**

No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio (...) y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

Artículo 18°.- Autoridades Competentes de administración y ejecución

18.1 Serán consideradas como autoridades competentes de administración y ejecución, el Ministerio del Ambiente, las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales. Corresponde a las autoridades sectoriales emitir la certificación ambiental de los proyectos o actividades de alcance nacional o multirregional, en el ámbito de sus respectivas competencias. Corresponde a las autoridades regionales y locales, emitir la certificación ambiental de los proyectos que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia.



3.8. Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

➤ **Artículo 8°.- Funciones de las Autoridades Competentes.**

Son autoridades competentes en el marco del SEIA, las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales con competencia en materia de evaluación de

impacto ambiental. Las Autoridades Competentes a cargo de la evaluación de los estudios ambientales tienen las siguientes funciones:

f) Asegurar y facilitar el acceso a la información, así como la participación ciudadana en todo el proceso de la evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con las normas correspondientes.

i) Otorgar en forma exclusiva y excluyente la Certificación Ambiental para las Categorías I, II y III, de acuerdo a lo señalado en el Título II del presente Reglamento.

➤ **Artículo 77º.- Responsables de la supervisión, fiscalización y sanción**

Las autoridades en los tres niveles de gobierno, en materia de supervisión, fiscalización y sanción ambiental, que ejercen funciones en el ámbito del SEIA y de acuerdo con sus competencias, son responsables de efectuar las funciones de supervisión, fiscalización y sanción, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el estudio ambiental aprobado y el marco normativo ambiental vigente, desde el inicio de las obras para la ejecución del proyecto.



3.9. Ley N. 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

➤ **Artículo 4.- Autoridades competentes**

Forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental:

- a) El Ministerio del Ambiente (MINAM).
- b) El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).
- c) Las Entidades de Fiscalización Ambiental, Nacional, Regional o Local.

➤ **Artículo 7.- Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local**

Las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema.

3.10. Reglamento de la Ley N.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – SINEFA

➤ **Artículo 30. - De la definición de la Función Supervisora de Entidades Públicas.**

Comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación del cumplimiento y desempeño de sus funciones de fiscalización ambiental de las EFA, con la finalidad de asegurar el efectivo, oportuno y adecuado cumplimiento del ejercicio de la fiscalización ambiental a cargo de dichas entidades, para optimizar su ejercicio y promover la consolidación del SINEFA. La función supervisora de entidades públicas se ejerce a través de supervisores del OEFA o a través de terceros debidamente registrados, calificados y acreditados, de acuerdo al Registro de Terceros Supervisores. El OEFA podrá disponer el acompañamiento a la EFA en las acciones de supervisión que éstas realicen, debiendo los administrados brindarle las mismas facilidades que le deben brindar a la EFA competente.

➤ **Artículo 31°. - De los resultados de la acción de supervisión a las EFA**

El órgano de línea a cargo de la función supervisora de entidades públicas podrá formular observaciones y/o recomendaciones relacionadas al incumplimiento y desempeño de las funciones de fiscalización ambiental de las EFA y como consecuencia de ello emitirá mandatos, señalando un plazo para su implementación o cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Régimen de Aplicación de Medidas Administrativas a las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local.

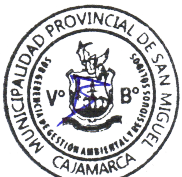
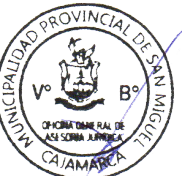
➤ **Artículo 46°. - De la Función Evaluadora en el ámbito de las EFA.**

La función evaluadora a cargo de las EFA comprende la facultad para planificar, dirigir, coordinar, concordar y ejecutar actividades de vigilancia y monitoreo de la calidad ambiental; y del estado de conservación de los recursos naturales con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las normas ambientales, la cual se realiza a efectos de brindar soporte a las acciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental que se encuentren a su cargo.

➤ **Artículo 47°. - De la Función Supervisora en el ámbito de las EFA.**

La función supervisora de las EFA comprende la facultad para realizar acciones de verificación del cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, así como de los requisitos relacionados al otorgamiento de los incentivos ambientales en materia de promoción del cumplimiento de la legislación ambiental a su cargo y de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente. Esta función puede ser objeto de tercerización en tanto ello se encuentre expresamente establecido en la normativa aplicable a cada EFA.

➤ **Artículo 48°. - De la Función Fiscalizadora y Sancionadora en el ámbito de las EFA.**



Dentro del ámbito de competencias de cada EFA, la función fiscalizadora y sancionadora comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones ambientales e imponer sanciones y medidas administrativas por el incumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables. Así mismo, las EFA se encuentran facultadas a imponer sanciones derivadas de la comisión de infracciones relacionadas a la obstaculización del ejercicio de la fiscalización ambiental a su cargo; en el marco de la legislación que regule la materia en su respectivo ámbito de competencias.

➤ **Artículo 49°. -De la tipificación de infracciones y sanciones**

La función fiscalizadora y sancionadora es ejercida por las EFA de acuerdo al ámbito de sus competencias teniendo como marco la legislación nacional y las normas regionales o locales que las operativizan.

➤ **Artículo 50°. - Destino de las multas**

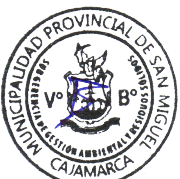
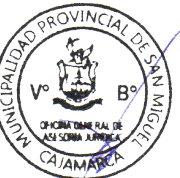
Los ingresos por concepto de multas impuestas por las EFA, constituyen ingresos propios. Tales ingresos deberán ser destinados a sustentar las acciones de evaluación, supervisión y fiscalización correspondientes a su ámbito.

3.11. Ley N° 30011 Ley que Modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Artículo 2°. - Incorporación de artículos en la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental Incorpórense los artículos 13-A, 16-A, 20-A, 20-B y 22-A a la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 13-A.- Transparencia y acceso a la información ambiental.

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) ponen a disposición y libre acceso del público información técnica y objetiva del resultado de la toma de muestras, análisis y monitoreos que realizan en el ejercicio de sus funciones, dejando expresa constancia de que dicha información no constituye adelanto de juicio respecto de las competencias en materia de fiscalización ambiental que les son propias (...)



3.12. Ordenanza Municipal N° 003-2015-CMPSM

- Ordenanza Municipal que prohíbe el arrojamiento de desperdicios, maleza, residuos orgánicos, residuos inorgánicos y otros desechos en general en las calles, parques, terrenos abandonados y todo predio de dominio público y privado; así como arrojamiento de desmonte en la jurisdicción de la provincia de San Miguel y sus caseríos.

3.13. Ordenanza Municipal N° 018-2029/CMPSM

- Ordenanza Municipal que regula la prohibición de crianza de ganado porcino en la zona urbana, periurbana del distrito de San Miguel de Pallaques que atente contra la salud pública.

IV. ESTADO SITUACIONAL DE LA PROVINCIA DE SAN MIGUEL

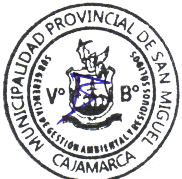
4.1 Aspectos generales

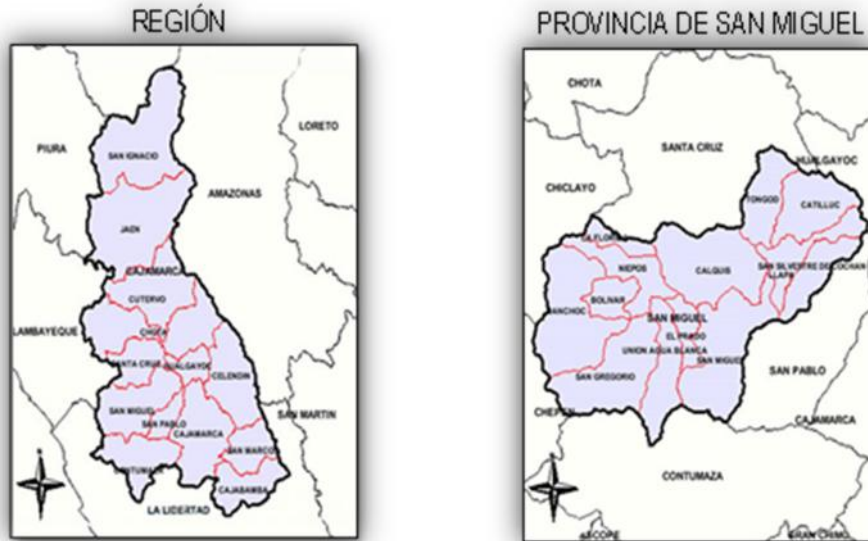
4.1.1 Ubicación

La provincia de San Miguel de Pallaques se ubica al Sur Oeste del Departamento de Cajamarca en la Sierra Norte del país. Limita por el Norte con la provincia de Santa Cruz; por el Sur con la Provincia de Contumazá; por el este con la provincia de Hualgayoc y San Pablo y por el oeste con la Provincia de Chepén de la Región La Libertad.

4.1.2 Clima, Altitud y Población

En el distrito de San Miguel la temperatura promedio es de 7°C en las zonas altas, hasta 15°C en las zonas bajas del distrito. Tiene un clima templado y seco, con invierno frío y verano intensamente lluvioso en los meses de enero, febrero y marzo. Además, por encontrarse en plena ladera, se encuentra con intensas neblinas entre los meses de octubre a mayo. Tiene una altitud promedio de 2550 m.s.n.m.





Fuente: Google, 2020

Figura N° 1: Plano de Macro localización de San Miguel, Cajamarca.

De acuerdo con el Censo Nacional de Población y Vivienda 2017, la población de la Provincia de San Miguel fue de 46 043 habitantes representando el 3.4% de la población regional. Asimismo, los grupos étnicos de la región corresponden netamente en su mayoría a nativos campesinos de la zona alta norandina que se encuentran entre Cochán y Tongod hasta Bolívar, destacando los rasgos físicos mestizos.

4.2 Problemática Ambiental

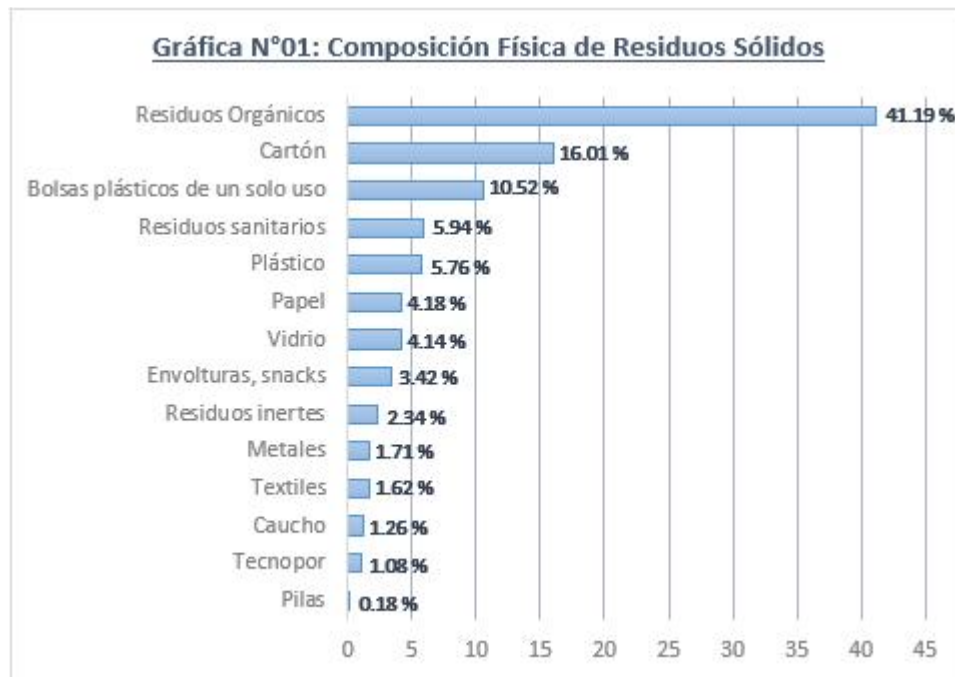
En el marco de las competencias de la Municipalidad Provincial de San Miguel priorizó los problemas ambientales evidenciados en la jurisdicción del Distrito y Provincia de San Miguel los cuales se precisan a continuación:

4.2.1 Residuos sólidos

La generación de residuos es una constante y la gestión de los mismos es un reto para los gobiernos locales, pese a contar con una frecuencia de barrido y horarios de recojo establecidos, la indiferencia de la población posibilita la generación de puntos críticos en diversos puntos de la ciudad, lo que afecta la fisonomía del paisaje en forma de contaminación visual así como la modificación de los elementos que constituyen el ambiente como el suelo, aire, agua convirtiéndose en lugares de proliferación de fauna nociva por las características propias de una disposición inadecuada.



Según el Estudio de Caracterización de los Residuos Sólidos Municipales de la ciudad de San Miguel 2019, la generación total de residuos sólidos domiciliarios, en el ámbito urbano es de 2.83 t/día y el promedio general de GPC (Generación Per Cápita) domiciliario en el ámbito urbano es de 0.42 kg/hab./día. La composición física de los residuos domiciliarios en el ámbito urbano demuestra que existe mayor generación de residuos orgánicos, seguido de cartón, bolsas plásticas, residuos sanitarios, plástico, papel, y vidrio, principalmente. La gráfica muestra la composición física de los residuos del ámbito urbano con el mayor porcentaje que corresponde a la materia orgánica (41.19%), seguido de cartón (16.01%); bolsas plásticas (10.52%), residuos sanitarios (5.94%), plástico (5.76%), papel (4.18%) y vidrio (4.14%).



Fuente: Estudio de Caracterización de los Residuos Municipales de la Ciudad de San Miguel 2019, Provincia San Miguel-Cajamarca

Almacenamiento de Residuos Sólidos Municipales

En la provincia de San Miguel, la población en su gran mayoría almacena los residuos domiciliarios en bolsas plásticas y en menor proporción en cartón, sacos, baldes plásticos, entre otros. En lo que respecta al almacenamiento municipal se cuenta con dispositivos de almacenamiento como papeleras metálicas, papeleras de fibra de vidrio, contenedores plásticos instalados en calles, plazas. La capacidad de almacenamiento de los dispositivos va de 72 litros a 80 litros en la mayoría de los municipios que los han adquirido.

Tabla N° 01: Modalidad de Almacenamiento

<i>Distrito</i>	Almacenamiento	Almacenamiento Municipal	
	Domiciliario	Dispositivo de almacenamiento	Lugar
<i>San Miguel de Pallaques</i>		09 papeleras	Plaza y Barrio Nicolás Saravia
<i>Llapa</i>	Bolsas plásticas	03 papeleras metálicas	Plaza
<i>San Silvestre de Cochán</i>		08 papeleras	Plaza
<i>San Gregorio</i>	No especifica	No especifica	No especifica
<i>Unión Agua Blanca</i>		06 papeleras de fibra de vidrio	Plaza
<i>Nanchoc</i>	Bolsas plásticas	04 papeleras metálicas	Plaza
<i>La Florida</i>		12 contenedores plásticos	Calle principal Mariscal Castilla y Plaza
<i>Calquis</i>	No especifica	No especifica	No especifica
<i>El Prado</i>		04 papeleras plásticas	Plaza
<i>Niepos</i>		05 papeleras metálicas	Frontis del Centro de Salud y Plaza
<i>Bolívar</i>	Bolsas plásticas	04 papeleras metálicas	Plaza
<i>Catilluc</i>		04 papeleras	Plaza
<i>Tongod</i>		05 papeleras	Plaza y Av. Tarapacá

Puntos Críticos por Presencia de Residuos Sólidos Municipales

Los lugares de acumulación temporal de residuos sólidos municipales generados en vías, espacios y áreas públicas son considerados puntos críticos. En el ámbito urbano se ha identificado cuatro (04) puntos críticos (entre vías y espacios públicos) y cinco (05) puntos críticos en el ámbito rural.



Tabla N° 02: Principales Puntos Críticos Identificados en los Distritos de San Miguel

Distrito	N° Puntos Críticos	Ubicación de Puntos Críticos
San Miguel de Pallaques	04	Jr. Los Andes (Puente CEFOP), Cementerio (Costado Izquierdo), Prolongación 28 de Julio S/N
Llapa	01	Debajo del Puente San Isidro
San Silvestre de Cochán	No especifica	No especifica
San Gregorio	No especifica	No especifica
Unión Agua Blanca	01	Canal San Gregorio
Nanchoc	No especifica	No especifica
La Florida	01	Mercado Municipal
Calquis	No especifica	No especifica
El Prado	No especifica	No especifica
Niepos	01	Mercado Municipal
Bolívar	02	Entrada a la zona urbana, a espaldas de campo deportivo
Catilluc	No especifica	No especifica
Tongod	02	Mercado Municipal, Campo Deportivo

Servicios de Barrido y Limpieza de Espacios Públicos

El servicio de barrido y limpieza de espacios públicos en la Provincia de San Miguel es realizado en la mayoría de los distritos por administración directa. Asimismo, el tipo de administración y cobertura del servicio de barrido y limpieza por distrito se ha consolidado en la siguiente Tabla 03 asimismo, la frecuencia de barrido se presenta en la Tabla 04.

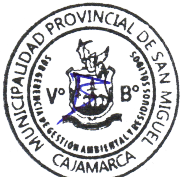
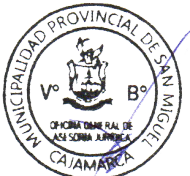




Tabla N°03: Tipo de Administración y Cobertura del Servicio

Distrito	Administración
San Miguel de Pallaques	Directa
Llapa	Directa
San Silvestre de Cochán	Directa
San Gregorio	Directa
Unión Agua Blanca	Directa
Nanchoc	Directa
La Florida	Directa
Calquis	Directa
El Prado	Directa
Niepos	Directa
Bolívar	Directa
Catilluc	Directa
Tongod	Directa

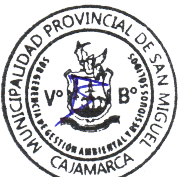
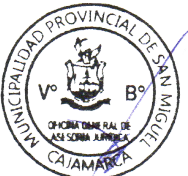


Tabla N°04: Frecuencia de barrido

Distrito	Frecuencia de Barrido	Observaciones
San Miguel de Pallaques	Lunes a sábado	Ninguna
Llapa	Lunes a viernes	Ninguna
San Silvestre de Cochán	Interdiaria	Se realiza papeleo
San Gregorio	No especifica	No especifica
Unión Agua Blanca	Lunes a viernes	Se realiza papeleo
Nanchoc	No especifica	Ninguna
La Florida	Interdiaria	Ninguna
Calquis	No especifica	Ninguna

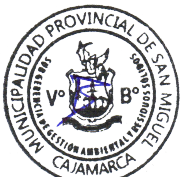
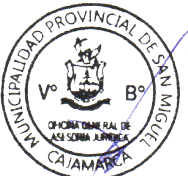
El Prado	Interdiaria	Se realiza papeleo
Niepos	Interdiaria	Ninguna
Bolívar	Eventual	Ninguna
Catilluc	Lunes a viernes	Ninguna
Tongod	Interdiaria	Ninguna

Servicios de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Municipales

Los servicios de recolección y transporte en los distritos se realizan haciendo uso de vehículos recolectores convencionales y no convencionales y según la información consignada se presenta en la siguiente tabla.

Tabla N°05: Servicios de Recolección y Transporte de Residuos Sólidos Municipales.

Distrito	Modalidad de Transporte	Cobertura del Servicio
San Miguel de Pallaques	Propio	100%
Llapa	Propio	100%
San Silvestre de Cochán	Alquilado	100%
San Gregorio	No especifica	No especifica
Unión Agua Blanca	Propio	100%
Nanchoc	No especifica	No especifica
La Florida	Propio	100 % calles pavimentadas
Calquis	No especifica	No especifica
El Prado	Propio	75%
Niepos	Propio	100% calles pavimentadas
Bolívar	Propio	100%
Catilluc	Alquilado	100%
Tongod	Propio	100%



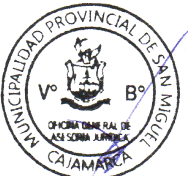


Servicio de Recolección Selectiva y Tratamiento de Residuos Sólidos

Actualmente, solo el distrito de San Miguel tiene implementado el Plan de Valorización de Residuos Orgánicos Municipales realizando la recolección selectiva de dichos residuos; en la ejecución del plan se ha recolectado 11.06 Ton en un lapso de 5 meses de agosto a diciembre del año 2020. Esto evidencia la oportunidad de recolectar y reaprovechar los residuos que se generan en los distintos distritos de la Provincia de San Miguel, así como de establecer planes de manejo de residuos sólidos y atender la necesidad de disminuir la cantidad de residuos en áreas disposición final, según lo establece el D.S. N°014-2017-MINAM, modificado por el D.S. N°001-2022- MINAM aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos cuyo Art. 11° literalmente menciona que el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos es un instrumento técnico que debe ser elaborado, aprobado e implementado por las municipalidades provinciales y distritales, a través del cual se formulan estrategias para la segregación en la fuente, el diseño de la recolección selectiva de los residuos sólidos aprovechables (orgánicos e inorgánicos) considerando los resultados obtenidos del Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos Municipales, así como la definición de acciones para garantizar el aprovechamiento de los residuos sólidos generados en su jurisdicción.

Por citar un ejemplo, el pasado 11 de mayo de 2020, a través del Decreto Legislativo N°1501, que modifica el Decreto Legislativo N°1278, se pasa de un modelo de segregación gradual a uno de carácter obligatorio. Al respecto, la eficacia de esta disposición es la implementación de mecanismos ya sea públicos o privados, o de modalidad mixta, que hagan viable e incentiven la separación de los residuos en la fuente de generación. Para tal efecto, se dispone que es obligación de las municipalidades distritales y provinciales, en lo que corresponde a los distritos del cercado, la implementación obligatoria de programas de segregación en la fuente y recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción.

En consecuencia, las actividades de fiscalización de la Municipalidad Provincial de San Miguel estarán orientadas a garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los programas aludidos y normativa ambiental vigente, de que cada Municipalidad distrital ejerza un rol con mayor presencia para elaborar políticas y planes corto y mediano plazo para una gestión adecuada de residuos sólidos.





Administrados a ser supervisados por **gestión y manejo de residuos sólidos** se detallan en siguiente cuadro.

N°	Nombre
1	Municipalidad Distrital de Calquis
2	Municipalidad Distrital de Llapa
3	Municipalidad Distrital de San Silvestre de Cochán
4	Municipalidad Distrital de Catilluc
5	Municipalidad Distrital de Tongod
6	Municipalidad Distrital de El Prado
7	Municipalidad Distrital de Unión Agua Blanca
8	Municipalidad Distrital de San Gregorio
9	Municipalidad Distrital de Niepos
10	Municipalidad Distrital de La Florida
11	Municipalidad Distrital de Bolívar
12	Municipalidad Distrital de Nancho
13	Municipalidad Distrital de San Miguel

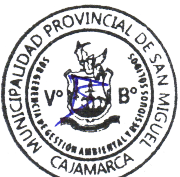
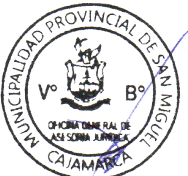


a. Objetivo general

- Asegurar una adecuada y eficiente gestión integral de residuos sólidos municipales en la Provincia de San Miguel, a través del desarrollo de acciones de evaluación y supervisión ambiental a fin de garantizar que las actividades económicas se realicen respetando el medio ambiente.

b. Objetivos específicos

- Incentivar a las municipalidades distritales a implementar programas de segregación en fuente y recolección selectiva para residuos sólidos de ámbito municipal.
- Prevenir, controlar, mitigar y/o corregir los impactos ambientales negativos que se deriven de las actividades antrópicas.
- Realizar actividades de sensibilización ambiental
- Imponer sanciones administrativas por incumplimiento de las obligaciones ambientales.

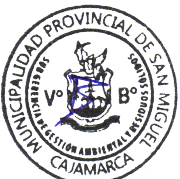
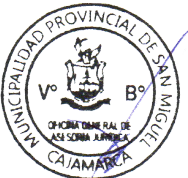


VI. PROGRAMACIÓN DE ACCIONES PARA LA FISCALIZACIÓN

Para el adecuado desempeño ambiental institucional en materia ambiental, la Municipalidad Provincial de San Miguel a través de la Subgerencia de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos ejecutó en el año 2021 12 supervisiones en materia de residuos sólidos dirigidos a entidades públicas - Municipalidades Distritales.

Así mismo para este año, se realizarán supervisiones especiales atendiendo las denuncias ambientales de la población estableciendo criterios de priorización cuyo riesgo afecte al medio ambiente y/o componentes, así como la salud de las personas.

VII. ANEXOS



1. PERIODO AL QUE CORRESPONDE AL FORMATO

AÑO 2022

2. ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL. (EFA)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

3. PERSONA DE CONTACTO:

ROBERTO CARLOS CHUQUILIN CUEVA.

PROGRAMA DE SUPERVISIONES (*)

ACTIVIDAD OPERATIVA	SECTOR (**)	OBJETO DE LA SUPERVISIÓN (***)	UNID. DE MEDIDA	PROGRAMACIÓN MENSUAL												META FISICA ANUAL	PRESUPUESTO ANUAL (S/)	
				E N E	F E B	M A R	A B R	M A Y	J U N	J U L	A G O	S E P	O C T	N O V	D I C			
1	Supervisión cumplimiento de las obligaciones ambientales	Municipalidades Distritales	Residuos sólidos	Informe De Supervisión	0	0	0	1	1	2	2	1	2	2	1	0	12	3000.00
TOTAL														12	3000.00			

(*) Conjunto de acciones desarrolladas para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales exigibles a los administrados. Incluye las etapas de planificación, ejecución y resultados. Asimismo, puede incluir el dictado de medidas administrativas en el ámbito de la supervisión.



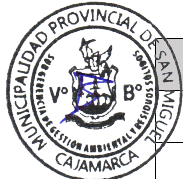
(**) En el aplicativo PLANEFA esta columna sólo se habilita para la EFA Nacionales Sectoriales: Ministerio de la Producción, Ministerio de Salud, Ministerio de Construcción y Saneamiento. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de Agricultura y Riego y Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

(***) En el aplicativo PLANEFA esta columna solo se habilita para la EFA Nacionales.



PROGRAMACIÓN DE EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA.

Carga total de informes de Supervisión con recomendaciones de inicio de procedimiento administrativo sancionador PAS por el presunto incumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, por año.



AÑO	CANTIDAD
(2022) ENERO-DICIEMBRE	0
(2021) ENERO-DICIEMBRE	0
(2020) ENERO-DICIEMBRE	0
(2019) ENERO-DICIEMBRE	0
(2018) ENERO-DICIEMBRE	0
(2017) ENERO-DICIEMBRE	0
OTROS	0
Total:	0

III. PROGRAMACIÓN DE EVALUACIONES AMBIENTALES (*)

N°	ACTIVIDAD OPERATIVA	TIPO DE EVALUACIÓN	UNID. DE MEDIDA	PROGRAMACIÓN MENSUAL												META FISICA ANUAL	PRESUPUESTO ANUAL (S/.)
				ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC		
1	EVALUACIÓN DE CALIDAD AMBIENTAL	Ninguno	-	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.00
Total																0	0.00

(*) En el aplicativo PLANEFA, esta sanción solo se habilita para las EFA que cuenta con función de evaluación de la calidad ambiental.

(**) El monitoreo ambiental está compuesto por el conjunto de muestras efectuadas a los componentes ambientales, para determinar el estado de calidad ambiental en un determinado espacio y tiempo.

(***) La vigilancia ambiental se realiza sobre la base de los resultados obtenidos en un monitoreo ambiental. Dicha vigilancia se realiza con la finalidad de observar periódicamente el comportamiento de dichos componentes en el tiempo.

IV. PLAN DE INSTRUMENTOS NORMATIVOS

Indique si cuenta con instrumentos normativos que detallen el ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de la EFA.

N°	FUNCIÓN (*)	SI	NO	DETALLE DEL INSTRUMENTO NORMATIVO APROBADO		OBSERVACIONES
				NORMAS DE LA EFA QUE REGLAMENTAN SU FUNCIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL PERUANO	
1	EVALUADORA		X			
2	SUPERVISORA		X			
3	FISCALIZADORA Y SANCIONADORA (TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR)		X			

(*) Conforme a las atribuidas por Ley a la EFA.

(**) En el aplicativo PLANEFA, esta fila solo se habilita para Gobiernos Locales. Autoridad Nacional del Agua (ANA) y OEFA.

(***) En el aplicativo PLANEFA, esta fila no se habilita para la Autoridad Portuaria Nacional.

Programación anual de aprobación de instrumentos normativos:

N°	FUNCIÓN NORMADA	INSTRUMENTO NORMATIVO A APROBARSE (*)	PROGRAMACIÓN MENSUAL												PRESUPUESTO ANUAL (S/.)	
			E N E	F E B	M A R	A B R	M A Y	J U N	J U L	A G O	S E P	O C T	N O V	D I C		
1	EVALUADORA	Norma que regula la gestión de Residuos Sólidos					x									S/ 800.00
TOTAL															S/ 800.00	

Se debe priorizar los instrumentos normativos que contribuyen al óptimo ejercicio de las funciones y se encuentran pendientes de ser reguladas por su institución.

(**) Se debe indicar los meses en los cuales se va a formular y aprobar el instrumento normativo.

V. RESUMEN DE PROGRAMACIÓN

PROGRAMACIÓN ANUAL DE ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

N°	ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL	PROGRAMACIÓN FÍSICA				META ANUAL	PRESUPUESTO ANUAL (S/.)
		I TRIM	II TRIM	III TRIM	IV TRIM		
I	PROGRAMACIÓN DE SUPERVISIONES.	0	4	5	3	12	S/ 3000.00
II	PROGRAMACIÓN DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA.	0	0	0	0	0	S/ 00.0
III	PROGRAMACIÓN DE EVALUACIONES AMBIENTALES	0	0	0	0	0	S/ 00.0
IV	PROGRAMACIÓN DE INSTRUMENTOS NORMATIVOS	0	1	0	0	0	S/ 8000.0
TOTAL							S/ 3800.00